

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POST GRADO**



“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”

MONOGRAFÍA

**CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS EN EL PAGO DE IMPUESTOS DE
CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN GENERAL EN LA CIUDAD DE LA PAZ**

Postulante: Lic. Silvia Eugenia Espinoza Salas

La Paz – Bolivia

2016

DECICATORIA

Me gustaría dedicar este trabajo a toda mi familia.

A mis papas por estar siempre en los buenos y malos momentos de mi vida. Por brindarme siempre su comprensión y apoyo.

A todos mis hermanos por su apoyo moral.

A todos ellos,

Muchas gracias de todo corazón.

AGRADECIMIENTOS

Agradecer a todos los licenciados del Colegio de Auditores o Contadores de La Paz, que hicieron posible este Diplomado.

Y sobre todo agradecer a la Lic. Aymara Morales por su tiempo y apoyo en la elaboración de este trabajo.

Para todos ellos,

Muchas Gracias.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1 Planteamiento del Problema	2
1.2 Formulación del Problema.....	2
1.3. Planteamiento de Objetivos.....	2
1.3.1. Objetivo General	2
1.3.2. Objetivos Específicos	3
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	4
2.1. Bases Conceptuales	4
2.1.1. Contravenciones tributarias.....	4
2.1.2. Contribuyentes	5
2.1.3. Régimen general	6
2.2. Elementos Procedimentales.....	8
2.2.1. Tipología básica de las contravenciones.....	8
2.2.2. Procedimientos tributarios para determinar contravenciones.....	8
2.2.3. Procedimiento Para Sancionar Contravenciones Tributarias	17
2.3. Aplicación Teórica	20
2.3.1. Contravenciones tributarias Según código tributario 1992	20
2.4. Referencia Legal	21
2.4.1. Código Tributario Boliviano Ley 2492.....	21
2.4.2. Resolución normativa de directorio N° 10-0037.07 – 2007	24
2.4.3. Resolución Normativa de Directorio N° 10-0030-11	34
2.4.4. Ley N° 812 30 de junio 2016	34
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO Y APLICATIVO	35
3.1. Diseño Metodológico.....	35
3.2. Fases Metodológicos	35
3.3. Técnicas de Investigación	36
3.4. Universo o Población de Referencia	36

3.5. Delimitación Geográfica	36
3.6. Delimitación Temporal.....	36
3.7. Presupuesto	36
CAPÍTULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	37
4.1. Conclusiones.....	37
4.2. Recomendaciones.....	38
BIBLIOGRAFÍA	39
ANEXOS	40

RESUMEN

En la presente monografía se establece cuáles son sobre las contravenciones tributarias y sus respectivas multas, que son aplicadas a los contribuyentes del Régimen General, en la Ciudad de La Paz, según normativa vigente en Bolivia.

Analizamos si las contravenciones tributarias influyen con el pago de impuestos y si las nuevas modificaciones son favorables para los contribuyentes en el pago de los tributos.

El presente trabajo se centró en conocimientos teóricos relacionados con la normativa del territorio Boliviano, como ser el Código tributario boliviano 2492, sus respectivas Resoluciones de Directorio y la Ley 812 que modifica el Código 2492.

La monografía se realizó bajo el método de la investigación Cualitativa. La técnica utilizada para la realización fue de recopilación de datos.

Durante la elaboración de este trabajo se pudo verificar que las modificaciones que se realizó al código tributario con la ley 812 en el Artículo 47 (Componentes de la deuda tributaria). En este artículo se modifica la tasa de interés del cálculo de la deuda tributaria. Antes se tomaba la Tasa Activa de Paridad Referencial de las UFVs que publica el BCB (se averiguaba en la página del BCB, este año fluctuó entre 7% y 10%), ahora cambió a una tasa permanente: 4% hasta 4 años de mora; 6% durante 5 a 7 años de mora; 10% de 8 años en adelante. (Prescripción). Se modifican los 10 años progresivos a 8 años de prescripción tributaria.

INTRODUCCIÓN

Analizamos las contravenciones tributarias que se manifiestan en los contribuyentes del régimen general en la Ciudad de La Paz. Por lo general existen grupos de contravenciones comunes tales como la Omisión de inscripción en los registros tributarios; No emisión de factura; nota fiscal o documento equivalente; Omisión de pago; Contrabando, cuando se refiere al último párrafo del art. 181 señala que cuando la mercancía objeto de contrabando sea igual o menor a Ufv1s 10000, la conducta será considerada como contravención; Incumplimiento de otros deberes formales y las establecidas en leyes especiales y las multas que son aplicadas según a la infracción cometida son desde UFV 50 hasta UFV 4.500, según contravención cometida.

En la actualidad el Servicio de Impuestos Nacionales mejora sus políticas públicas buscando que los contribuyentes normalicen sus tributos, dando facilidades para el pago de impuestos. Las contravenciones tributarias están sancionadas por impuestos nacionales, existiendo normas y leyes para su regularización.

Mediante el código tributario se establece que toda acción u omisión al pago de impuestos o que no esté regulado, es sancionado con multas, intereses y actualizaciones, según la normativa boliviana estos inciden en contravención tributaria. Las contravenciones tributarias En el momento de omisión, por presentación fuera de plazo o no presentación están incurriendo a una contravención tributaria.

Las contravenciones tributarias ocurren cuando se infringe la R.N.D. 10-0037.07, que es norma todo el territorio boliviano.

Para que los contribuyentes tomen conocimientos de sus obligaciones y no incurran en más errores y puedan subsanar los mismos. Servicio de impuestos nacionales juntamente con el Gobierno Sacaron la Ley 812 que modifica el código tributario 2492 y reducción de sanciones en relación a las contravenciones tributarias y la R.N.D. 10-0037.07 nos indica que clase de contravenciones existen.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

Las Contravenciones tributarias aplicadas a los contribuyentes son necesarias para el pago y registro de los contribuyentes, tomando en cuenta las sanciones aplicadas según la normativa boliviana.

Los Contribuyentes necesitan de mucha información en relación a las Contravenciones Tributarias por ejemplo en relación a la omisión de inscripción al Servicios De Impuestos Nacionales (S.I.N), prestando servicios de cualquier clase o por la no presentación Declaraciones Juradas (D.D. JJ.).

Las contravenciones tributarias son mencionadas en las normas y código tributario bolivianas. Esta para prevenir errores y omisión de pago.

La mayoría de los contribuyentes solo hacen su respectiva inscripción, sin verificar sus otras responsabilidades o no le dan la debida importancia a las contravenciones tributarias.

Al no darle importancia el contribuyente es sancionado a pagar fuertes multas por incumplimiento.

1.2 Formulación del Problema

¿Cómo influyen las contravenciones tributarias en el pago de impuestos de los contribuyentes del Régimen General Personas Jurídicas, en la ciudad de La Paz?

1.3. Planteamiento de Objetivos

Los objetivos que plantearemos en este trabajo son el general y los específicos, en relación a las Contravenciones Tributarias.

1.3.1. Objetivo General

Determinar las contravenciones tributarias más comunes en el pago de impuestos de los contribuyentes en la ciudad de La Paz.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Clasificar las contravenciones tributarias más comunes en el pago de impuestos de los contribuyentes.
- Analizar los incentivos en las contravenciones que se proponen en la actualidad para los contribuyentes que muestran intención de pago en sus impuestos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Bases Conceptuales

En el presente trabajo determinamos cuales son las Contravenciones Tributarias y cuáles son sus efectos hacia los contribuyentes del Régimen General de la Ciudad de La Paz, con el pago de impuestos revisando leyes y Resoluciones Normativas de Directorio, por parte de Servicio de Impuestos Nacionales.

2.1.1. Contravenciones tributarias

El termino de contravención viene de un término de derecho que es utilizado para designar los actos que van contra la ley.

Las contravenciones están identificadas en el derecho como un tipo de castigo o sanción para aquel que lo lleva a cabo.

Una contravención es una violación de una determinada norma que tiene un carácter menor y que por lo tanto es insuficiente para calificarla como delito. De esta manera, es imposible que una contravención prive a una persona de la libertad; a lo sumo se procederá a imponer una multa que implique una toma de conciencia. Las contravenciones nunca serán aplicadas a circunstancias graves, sino que tienen que ver ante todo con la responsabilidad que se tiene al formar parte de una sociedad. (Definición)

Son consideradas contravenciones tributarias entre otras la omisión de inscripción en los registros tributarios; no emisión de factura; omisión de pago; contrabando y otras establecidas por ley. (Nacionales, 2015, pág. 6)

Extinción de la Acción y Sanción. La potestad para ejercer la acción por contravenciones tributarias y ejecutar las sanciones se extingue por:

- a) Muerte del autor, excepto cuando la sanción pecuniaria por contravención esté ejecutoriada y pueda ser pagada con el patrimonio del causante, no procede la extinción.
- b) Pago total de la deuda tributaria y las sanciones que correspondan
- c) Prescripción;

d) Condonación.

(Código Tributario Boliviano Ley 2492, 2015, pág. 42)

2.1.2. Contribuyentes

Se define contribuyente tributario como aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un agente público, derivados de los tributos.

Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado. Además es una figura propia de las relaciones [derecho tributario] o de impuestos. Se determina y define en concreto de acuerdo con la ley de cada país. El contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en Derecho tributario, siendo el (sujeto activo) el Estado, a través de la administración.

Persona natural, jurídica, empresa unipersonal o sucesión indivisa (sujeto pasivo) que realiza alguna actividad económica, que de acuerdo a ley, constituye hecho generador de algún tributo. Está obligada al pago de los impuestos y al cumplimiento de los deberes formales (presentación de formularios) establecidos de acuerdo a ley. (Nacionales, 2015, pág. 6)

2.1.2.1. Tipos de contribuyentes

En algunos casos, en consideración a su tamaño, y normalmente la cantidad de personas jurídicas (por la envergadura del negocio o empresa), un contribuyente puede recibir un trato individualizado por parte de la administración, y ser sometido a inspecciones periódicas (en lugar de aleatorias) para verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En algunos países, puede incluso asignarse a un grupo concreto de inspectores de hacienda la inspección periódica de una empresa.

En esos casos el contribuyente no tiene por qué diferenciarse legalmente de los demás contribuyentes ordinarios salvo por el hecho de que, a efectos prácticos, tiene un trato más continuado con la administración. Los contribuyentes se clasifican en dos grandes grupos:

2.1.2.1.1. Personas Físicas o Naturales

Son aquellas que obtienen rentas de su trabajo personal (Personas con negocio de único dueño, profesionales liberales, entre otras). El interesado debe presentar una serie de documentos para fines de inscripción. (Nacionales, 2015, pág. 3)

2.1.2.1.2. Persona Jurídica o Moral

Son las formadas por las asociaciones de varias personas en un organismo o una sociedad que son identificadas con una razón social mediante instrumento público a la que la ley reconoce derechos y facultades a contraer obligaciones civiles y comerciales. Mediante resolución normativa de directorio que toda persona jurídica o moral, deberá proveerse de una tarjeta de identificación tributaria. (Wikipedia)

2.1.3. Régimen general

Al Régimen General corresponden todas y todos los contribuyentes que tengan su Número de Identificación Tributaria y emitan la factura correspondiente.

Según el Servicio de Impuestos Nacionales los contribuyentes se dividen en:

2.1.3.1. Personas Naturales

Personas que generalmente ejercen profesiones liberales u oficios, así también, anticresistas, ahorristas y otros.

Empresas Unipersonales: Personas naturales que realizan actividades económicas empresariales. (Servicio de Impuestos Nacionales)

Es aquel ciudadano identificado con su nombre y apellido, titular de derechos y obligaciones. (Nacionales, 2015, pág. 18)

2.1.3.2. Personas Jurídicas

Es la formada por la asociación de varias personas naturales en un organismo o sociedad, la que es identificada con una razón social mediante instrumento público, a la que la ley la reconoce como sujeto de derecho y le faculta a contraer obligaciones civiles y comerciales. (Nacionales, 2015, pág. 18)

Son empresas identificadas por una razón social, son sociedades conformadas de acuerdo al Código de Comercio (con acta de constitución o testimonio) o de acuerdo al Código Civil (asociaciones, fundaciones, entre otros).

Todos los contribuyentes del Régimen General (Profesionales Independientes, Empresas Unipersonales, Sociedades, Alquileres, Asociaciones sin fines de lucro, etc.), el Servicio de Impuestos Nacionales hace la entrega una tarjeta denominada GALILEO o MASI. (Servicio de Impuestos Nacionales)

Esta Tarjeta permite la creación de usuarios y contraseñas para el ingreso a la oficina virtual de impuestos, solo sirve para eso y lo puede hacer cuantas veces lo requiera.

Dentro de este grupo del Régimen General, existe una separación importante: Contribuyentes Newton y Contribuyentes No Newton.

2.1.3.3. Los Contribuyentes No Newton

Son los que declaran sus impuestos mediante formularios pre-impresos; solo las Declaraciones Juradas "sin datos" deben ser reportadas obligatoriamente mediante el Internet en la Oficina Virtual.

2.1.3.4. Los Contribuyentes Newton

Son los que obligatoriamente declaran todos sus impuestos mediante la Oficina Virtual, si hay impuesto que pagar recién deben dirigirse a una Entidad Financiera autorizada para el pago con el número de trámite correspondiente. Además deben enviar el detalle de las facturas que respaldan la declaración del IVA de acuerdo al formato de impuestos mediante el software Da Vinci, herramienta informática creada con esos fines.

Dentro los Contribuyentes Newton, existen unos sub grupos especiales clasificados de acuerdo a nivel de facturación principalmente:

- GRACOS, Grandes Contribuyentes: Categoría de contribuyentes clasificados así con fines administrativos y de servicio. La inclusión a GRACO requiere una Resolución administrativa del Servicio de Impuestos Nacionales que es comunicada a cada contribuyente. (Nacionales, 2015, pág. 12)
- PRICOS, Principales Contribuyentes y

– RESTO, el resto de los contribuyentes Newton.

Los GRACOS Y PRICOS son contribuyentes con altísimos niveles de facturación.

(Servicio de Impuestos Nacionales)

2.2. Elementos Procedimentales

Para considerar contravenciones tributarias se incurren en omisión o faltas hacia la Administradora Tributaria. Mediante la ley del Código tributario y sus resoluciones normativas de directorio, estos son sancionados según a la gravedad de la contravención.

2.2.1. Tipología básica de las contravenciones

Las contravenciones Tributarias se clasifican en:

- a). Omisión de Inscripción en los Registros Tributarios.
- b). No Emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente.
- c). Omisión de Pago.
- d). Incumplimiento de Deberes Formales.
- e). Las establecidas en leyes especiales.

Cada contravención será sancionada de manera independiente, según corresponda:

1. Multas,
2. Clausura,
3. Perdida de concesiones, privilegios y prerrogativas tributarias,
4. Prohibición de suscribir contratos con el estado,
5. Decomiso de mercaderías y
6. Suspensión temporal de actividades

(Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-15, pág. 2)

(Código Tributario Boliviano Ley 2492, 2015, pág. 42)

2.2.2. Procedimientos tributarios para determinar contravenciones

Según el Código tributario nos indica los siguientes:

2.2.2.1. Incumplimiento de Deberes Formales

–El que de cualquier manera incumpla los deberes formales establecidos en el presente Código, disposiciones legales tributarias y demás disposiciones normativas reglamentarias, será sancionado con una multa que irá desde cincuenta Unidades de Fomento de la Vivienda (50.- UFV's) a cinco mil Unidades de Fomento de la Vivienda (5.000 UFV's). La sanción para cada una de las conductas contraventoras se establecerá en esos límites mediante norma reglamentaria.

–Darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por este Código las siguientes contravenciones: 1) La falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria; 2) La no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente verificada en operativos de control tributario; y, 3) Las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial. (Código Tributario Boliviano Ley 2492, 2015, pág. 43)

En la resolución nos indica los incumplimientos a los deberes formales y se clasifican de acuerdo a las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos según al régimen que pertenece, en este caso al régimen general son:

a). Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con el registro de contribuyentes.

En el presente cuadro se detalla las sanciones relacionadas a las contravenciones relacionadas con el registro de los contribuyentes

Tabla No. 1 Relacionados con el Registro de Contribuyentes

Incumplimiento al Deber Formal	Importe de la Sanción
--------------------------------	-----------------------

		Personas Naturales, Empresas Unipersonales Y Sucesiones Indivisas		Personas Jurídicas
		UFV		UFV
1.1	No inscripción en el Régimen de Contribuyentes, permanencia en un régimen no correspondiente	Clausura inmediata del establecimiento hasta regularizar su inscripción		
1.2	No actualizar la información proporcionada en el registro de contribuyentes excepto domicilio fiscal y nuevo representante legal. No actualizar la información en el padrón biométrico digital	250	500	
1.3	No actualizar la información proporcionada del domicilio fiscal y representante legal registrado en el Registro de Contribuyentes	1.000	2000	
1.4	No exhibir en lugar visible el documento de exhibición NIT con la leyenda "EMITE FACTURA" y Certificado Original de inscripción al padrón Nacional de Contribuyentes en cada uno de sus establecimientos (casa matriz o sucursales)	150	300	
1.5	No exponer en el sitio o página web el número de identificación tributaria en la venta de bienes a través de comercio electrónico	400	800	

Fuente: Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-15, 2015 (Incumplimiento de Deberes Formales Relacionados con el Registro de Contribuyentes)

b). Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con la presentación de Declaraciones Juradas.

Tabla No. 2 Relacionados con la Presentación de Declaraciones Juradas

Incumplimiento Al Deber Formal		Importe De La Sanción		
		Personas Naturales, Empresas Unipersonales Y Sucesiones Indivisas		Personas Jurídicas
		UFV		UFV
2.1	No presentar declaraciones juradas originales en el plazo establecido en normas emitidas al efecto	150	400	
2.2	Presentación de declaraciones juradas rectificatorias que incrementen el impuesto determinado después del vencimiento	150	400	

Fuente: Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-15, 2015 (Incumplimiento de Deberes Formales Relacionados con la Presentación de Declaraciones Juradas)

c). Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con el registro y envío de la información obligatoria.

Tabla No. 3 Relacionados con el Registro y Envío de la Información Obligatoria

Incumplimiento Al Deber Formal		Importe De La Sanción	
		Personas Naturales, Empresas Unipersonales y Sucesiones Indivisas	Personas Jurídicas
		UFV	UFV
Libros de Compras y Ventas IVA			
3.1	No envió de libros de compras y ventas IVA por periodo fiscal o gestión anual según corresponda	1000	2000
3.2	Envío de libros de compras y ventas IVA fuera de plazo por periodo fiscal o gestión anual según corresponda, conforme normativa específica	150	300
3.3	Envío de libros de compras y ventas IVA rectificado fuera del plazo establecido en norma específica, por periodo fiscal o gestión anual, según corresponda	50	100
3.4	Envío de libros de compras y ventas IVA con errores de registro, por periodo fiscal o gestión anual, según corresponda	De 3 a 20 errores 50 ufv De 21 a 50 100 ufv De 51 o más 200ufv	De 3 a 20 errores 100 ufv De 21 a 50 200ufv De 51 o más 400ufv
Bancarización			
3.5	No envió de información(registro auxiliar) a través del módulo de Bancarización de acuerdo a normativa específica vigente	1.000	2000
3.6	Envío de información (registro Auxiliar) a través del Módulo de Bancarización fuera de plazo, conforme normativa específica vigente	150	300
3.7	Envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo de Bancarización rectificado fuera de plazo establecido en norma específica	50	100
3.8	Envío de la información (Registro Auxiliar) con errores de registro, a través del Módulo de Bancarización	De 3 a 20 errores 50 ufv De 21 a 50 100 ufv De 51 o más 200ufv	De 3 a 20 errores 100 ufv De 21 a 50 200ufv De 51 o más 400ufv
Formulario 110 V. 3. y Agentes de Retención			
3.9	No envió de la información a través del Módulo RC IVA, por periodo fiscal (Agentes de Retención)	1.000	2.000
3.10	Envío de información a través del Módulo RC IVA fuera de plazo establecido en normativa específica, por periodo fiscal (Agentes de Retención)	150	300
3.11	Corrección de errores o inconsistencias de la información enviada fuera del plazo establecido, a través del módulo agente de retención RC IVA (Agentes de Retención)	100	200
3.12	No envió de información a través del módulo formulario electrónico 110 v.3. facilito para los sujetos pasivos obligados a su envío, conforme normativa vigente	100	

3.13	Envío de la información fuera del plazo establecido, a través del módulo formulario electrónico 110 v.3. FACILITO para los sujetos pasivos obligados a su envío, conforme normativa vigente	50	
3.14	Corrección de errores o inconsistencias de la información enviada fuera de plazo establecido, a través del módulo formulario electrónico 110 v.3. FACILITO para los sujetos pasivos obligados a su envío, conforme normativa vigente	50	
3.15	Registro de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes con errores, en la presentación del formulario 110 a través del módulo formulario electrónico 110 v.3. FACILITO, según normativa vigente (por Formulario)	De 3 a más errores 50ufv	
Estados Financieros y Otros Deberes Formales de Registro de Información			
3.16	No envío de Estados Financieros de forma digital (Formulario Electrónico 605)	2.000	4.000
3.17	Envío de Estados Financieros en forma digital (Formulario Electrónico) fuera de plazo	500	1.000
3.18	No presentar en forma física los estados financieros y/o memoria anual, dictamen de auditoría externa (cuando corresponda), Dictamen Tributario Complementario (Cuando corresponda), según normativa específica	2.000	4.000
3.19	Presentar fuera de plazo en forma física los estados financieros y/o memoria anual; dictamen de auditoría externa (cuando corresponda), dictamen tributario complementario (cuando corresponda)	1.000	2.000
3.20	No tenencia del libro de ventas menores del día y/o no registro diario por ventas menores a Bs 5, de acuerdo a lo establecido en normativa específica	200	400
3.21	No conservar la información generada mediante sistemas informáticos y copias de seguridad y/o presentar la misma con alteraciones, modificaciones y/o eliminación de datos registrados en sistemas y aplicaciones informáticas de los operadores de juegos de azar y sorteos, promociones empresariales, dispuesto en norma específica (por periodo fiscal)	2.500	5.000
3.22	No presentar la información requerida en norma específica referida a asociaciones accidentales (empresa Responsable)	5.000	
3.23	Presentar la información requerida en norma específica referida a asociaciones accidentales (empresa responsable) fuera de plazo	2.500	
3.24	No contar con el registro de la información contable diferenciada por contrato suscrito, referido a las Asociaciones Accidentales	5.000	
3.25	No registrar y/o no tener el registro auxiliar de las operaciones de venta de moneda extranjera	500	1.000
3.26	No elaborar el kardex de inventario independiente por los productos autorizados para su comercialización para abastecimiento de seguridad alimentaria, según normativa específica	500	1.000
3.27	No elaborar o no mantener por el término de la prescripción establecido para su comercialización para abastecimiento de seguridad alimentaria, según norma específica	500	1.000

Información Sobre Precios de Transferencia en Operaciones Entre Partes Vinculadas		
3.28	No presentación del estudio de precios de transferencia – EPT en formato físico en los plazos establecidos	Máxima sanción Art. 162 ley 2492
3.29	No envió del estudio de precios de transferencia – EPT en digital en los plazos establecidos	Máxima sanción Art. 162 ley 2492
3.30	Presentación del estudio de precios de transferencia – EPT en formato físico fuera de plazo	50% Máxima sanción Art. 162 ley 2492
3.31	Envío del estudio de precios de transferencia – EPT e formato físico fuera de plazo	50% Máxima sanción Art. 162 ley 2492
3.32	No envió de formulario 601 declaración jurada informativa de operaciones con partes vinculadas en los plazos establecidos	Máxima sanción Art. 162 ley 2492
3.33	Envío del formulario 601 declaración jurada informativa de operaciones con partes vinculadas fuera de plazo	50% Máxima sanción Art. 162 ley 2492
3.34	Presentación del estudio de precios de transferencia – EPT en formato físico con errores, con información incompleta y/o sin cumplir las disposiciones establecidas en normativa específica	50% Máxima sanción Art. 162 ley 2492
3.35	Envío del estudio de precios de transferencia – EPT en formato digital con errores, con información incompleta y/o sin cumplir las disposiciones establecidas en normativa específica	50% Máxima sanción Art. 162 ley 2492
3.36	Envío del formulario 601 declaración jurada informativa de operaciones con partes vinculadas con errores y/o información incompleta o sin cumplir lo establecido en el instructivo de llenado de acuerdo a norma específica	50% Máxima sanción Art. 162 ley 2492

Fuente: Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-15, 2015 (Incumplimiento de Deberes Formales Relacionados con el Registro y Envío de la Información Obligatoria)

d). Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con el deber de información.

Tabla No. 4 Relacionados con el Deber de Información

Incumplimiento al Deber Formal	Importe De La Sanción
---------------------------------------	------------------------------

		Personas Naturales, Empresas Unipersonales y Sucesiones Indivisas	Personas Jurídicas
		UFV	UFV
4.1	No entregar documentación e información requerida por la administración tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos	1.500	3.000
4.2	Entrega parcial de la información y documentación requerida por la administración tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos	1.000	2.000

Fuente: Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-15, 2015 (Incumplimiento de Deberes Formales Relacionados con el Deber de Información)

e). Incumplimiento de Deberes Formales relacionados a Agentes de Información.

Tabla No. 5 Relacionados con Agentes de Información

Incumplimiento al Deber Formal		Importe De La Sanción	
		Personas Naturales, Empresas Unipersonales y Sucesiones Indivisas	Personas Jurídicas
		UFV	UFV
5.1	No presentar información en la forma, medios y lugares establecidos en normas específicas para los agentes de información	1.500	3.000
5.2	Presentar fuera de plazo información por los agentes de información	150	300
5.3	Presentar información por los agentes de información con datos erróneos	51 o más errores 200	51 o más errores 400
5.4	No presentar mediante carta, información en los plazos y forma requerida establecida en norma específica, para la comercialización de alcohol hacia el mercado interno o externo en cisternas,	51 o más registros 200	51 o más registros 400
5.5	No proporcionar información veraz y fidedigna, sobre los volúmenes de alcohol sujetos a comercialización; admitiendo un margen de tolerancia para las diferencias máximo de 0,5%	150	300
5.6	Restringir el acceso a la verificación de las cláusulas de seguridad y registro de información referida a base de datos, transacciones realizadas vinculadas a los juegos de azar y sorteos, transacciones contables, sistemas de facturación registro de ingresos y cualquier otro sistema o aplicación informática utilizada en el desarrollo de actividades gravadas dispuesta en norma específica para los juegos de azar, sorteos y promociones empresariales	3.500	5.000

5.7	No tenencia de registros auxiliares de los operadores de juegos de azar y sorteos, agentes de percepción del impuesto a la participación en juegos, en el establecimiento donde se desarrolla la actividad	5.000
-----	--	-------

Fuente: Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-15, 2015 (Agentes de Información)

f). Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con medios de control fiscal.

Tabla No. 6 Relacionados con Medios de Control Fiscal

Incumplimiento al Deber Formal		Importe De La Sanción	
		Personas Naturales, Empresas Unipersonales y Sucesiones Indivisas	Personas Jurídicas
		UFV	UFV
6.1	No utilizar guías de tránsito para el transporte de productos sujetos al impuesto a los consumos específicos – ICE	400	800
6.2	No contemplar en las etiquetas o envases unitarios destinados al consumo final, la información general y específica de interés tributario establecida en norma específica de productos por el ICE	60 por cada 100 unidades 50 cuando sea menor a 100	
6.3	Venta o comercialización en el mercado interno de productos gravados por el ICE, sin llevar impresa en sus etiquetas o envases unitarios destinados al consumo final la leyenda “mercado Interno”	50	
6.4	Venta o comercialización en el mercado interno de productos gravados por el ICE, sin llevar impresa en sus etiquetas o envases unitarios destinados al consumo final la leyenda “exportación”	50	

Fuente: Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-15, 2015 (Incumplimiento de Deberes Formales Relacionados con Medios de Control Fiscal)

g). Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.

**Tabla No. 7 Relacionados con Facturas, Notas Fiscales o Documentos
Equivalentes**

Incumplimiento al Deber Formal		Importe De La Sanción	
		Personas Naturales, Empresas Unipersonales y Sucesiones Indivisas	Personas Jurídicas
		UFV	UFV
7.1	No emisión oportuna de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes por montos iguales o superiores a Bs 5 por importes inferiores cuando lo solicite el comprador o no emisión de la factura resumen por “ventas menores del día”	Clausura del establecimiento art. 164 y 170 ley 2492	
7.2	Impresión de facturas o notas cales por imprentas autorizadas, sin los datos proporcionados por el servicio de impuestos nacionales a momento de la asignación del trabajo de impresión o incumplimiento con los aspectos técnicos establecidos en norma específica para las modalidades de facturación manual y prevaloradas (por dosificación)	1.000	2.000
7.3	No activar la dosificación por parte de la imprenta autorizada a momento de la entrega de las facturas o notas fiscales (por dosificación)	500	1.000
7.4	Emisión de facturas o notas fiscales fuera de la fecha límite de emisión en dosificaciones por cantidad, o emisión de facturas o notas fiscales utilizando una dosificación no vigente en dosificaciones por tiempo (por dosificación)	1 a 50 fac. 50ufv 51 a 100 fac. 100ufv 101 a 1.000 fac. 20ufv 1.001 a 10.000fac. 500ufv 10.001 o más fac. 1.000ufv	
7.5	Emisión de facturas o notas fiscales no activadas. Por dosificación	250	500
7.6	Emisión de facturas o notas fiscales incumpliendo con los formatos información u demás aspectos técnicos establecidos en norma específica, excepto emisión fuera de la fecha límite de emisión (por periodo fiscal)	1 a 50 fac. 50ufv 51 a 100 fac. 100ufv 101 a 1.000 fac. 20ufv 1.001 a 10.000fac. 500ufv 10.001 o más fac. 1.000ufv	
7.7	No dosificar por actividad y/o característica tributaria o especial de facturación, cuando el contribuyente tiene registrado en el padrón nacional de contribuyentes tres o más actividades económicas o una característica tributaria o aplique alguna de las características especiales de facturación	50	100
7.8	No utilizar las modalidades de facturación obligada de acuerdo a normativa específica	1.500	3.000
7.9	No consignar datos de nominatividad (nombre o razón social, NIT o cedula de identidad del comprador) en la emisión de facturas por importes mayores o iguales a Bs 10.000 por factura	250	500

7.10	No reportar en el sistema de facturación virtual la inactivación de facturas anuladas, no utilizadas, extraviadas por periodo y/o cierre por tiempo (por dosificación)	50	100
7.11	No tener el talonario vigente de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes en el establecimiento	1.000	2.000
7.12	No tener en el establecimiento comercial el Certificado de Activación de Dosificación o el Certificado de Suscripción que habilita la emisión de facturas	50	100
7.13	No contar con la resolución administrativa de autorización para efectuar espectáculos públicos de acuerdo a normativa vigente	2.000	4.000
7.14	No solicitar dentro de plazo la resolución administrativa de autorización para efectuar espectáculos públicos de acuerdo a normativa vigente	1.500	3.000

Fuente: Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-15, 2015 (Incumplimiento de Deberes Formales Relacionados con Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes)

h). Incumplimiento de Deberes Formales relacionados a operativos de control.

Tabla No. 8 Relacionados a Operativos de Control

Incumplimiento al Deber Formal		Importe De La Sanción	
		Personas Naturales, Empresas Unipersonales Y Sucesiones Indivisas	Personas Jurídicas
		UFV	UFV
8.1	No devolver el importe de la transacción por la venta de bienes o la prestación de servicios, conforme al procedimiento de compras de control	2.500	5.000

Fuente: Resolución Normativa de Directorio N° 10-0037-07, 2007 (Incumplimiento de Deberes Formales Relacionados a Operativos de Control)

2.2.3. Procedimiento Para Sancionar Contravenciones Tributarias

2.2.3.1. Competencia

Es competente para calificar la conducta, imponer y ejecutar las sanciones por contravenciones, la Administración Tributaria acreedora de la deuda tributaria. Las sanciones se impondrán mediante Resolución Determinativa o Resolución Sancionatoria, salvando las sanciones que se impusieren en forma directa conforme a lo dispuesto por este Código. (Código Tributario Boliviano Ley 2492, 2015, pág. 44) Denuncia de Particulares. En materia de contravenciones, cualquier persona podrá interponer denuncia escrita y formal ante la Administración Tributaria respectiva, la

cual tendrá carácter reservado. El denunciante será responsable si presenta una denuncia falsa o calumniosa, haciéndose pasible a las sanciones correspondientes. Se levantará la reserva cuando la denuncia sea falsa o calumniosa.

(Código Tributario Boliviano Ley 2492, 2015, pág. 44)

2.2.3.2. Sumario Contravenciones

I. Siempre que la conducta contraventora no estuviera vinculada al procedimiento de determinación del tributo, el procesamiento administrativo de las contravenciones tributarias se hará por medio de un sumario, cuya instrucción dispondrá la autoridad competente de la Administración Tributaria mediante cargo en el que deberá constar claramente, el acto u omisión que se atribuye al responsable de la contravención. Al ordenarse las diligencias preliminares podrá disponerse reserva temporal de las actuaciones durante un plazo no mayor a quince (15) días. El cargo será notificado al presunto responsable de la contravención, a quien se concederá un plazo de veinte (20) días para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

II. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que se hayan aportado pruebas, o compulsadas las mismas, la Administración Tributaria deberá pronunciar resolución final del sumario en el plazo de los veinte (20) días siguientes. Dicha Resolución podrá ser recurrible en la forma y plazos dispuestos en el Título III de este Código.

III. Cuando la contravención sea establecida en acta, ésta suplirá al auto inicial de sumario contravencional, en la misma deberá indicarse el plazo para presentar descargos y vencido éste, se emitirá la resolución final del sumario.

IV. En casos de denuncias, la Administración Tributaria podrá verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo o tercero responsable, utilizando el procedimiento establecido en el presente artículo, reduciéndose los plazos a la mitad. (Código Tributario Boliviano Ley 2492, 2015, pág. 44)

2.2.3.3. Unificación de Procedimientos

I. La Vista de Cargo hará las veces de auto inicial de sumario contravencional y de apertura de término de prueba y la Resolución Determinativa se asimilará a una Resolución Sancionatoria. Por tanto, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no hubiera pagado o hubiera pagado, en todo o en parte, la deuda tributaria después de notificado con la Vista de Cargo, igualmente se dictará Resolución Determinativa que establezca la existencia o inexistencia de la deuda tributaria e imponga la sanción por contravención.

II. Si la deuda tributaria hubiera sido pagada totalmente, antes de la emisión de la Vista de Cargo, la Administración Tributaria deberá dictar una Resolución Determinativa que establezca la inexistencia de la deuda tributaria y disponga el inicio de sumario contravencional. (Código Tributario Boliviano Ley 2492, 2015, pág. 44)

2.2.3.4. Procedimiento de Control Tributario

La Administración Tributaria podrá de oficio verificar el correcto cumplimiento de la obligación de emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente mediante operativos de control. Cuando advierta la comisión de esta contravención tributaria, los funcionarios de la Administración Tributaria actuante deberán elaborar un acta donde se identifique la misma, se especifiquen los datos del sujeto pasivo o tercero responsable, los funcionarios actuantes y un testigo de actuación, quienes deberán firmar el acta, caso contrario se dejará expresa constancia de la negativa a esta actuación. Concluida la misma, procederá la clausura inmediata del negocio por tres (3) días continuos.

El sujeto pasivo podrá convertir la sanción de clausura por el pago inmediato de una multa equivalente a diez (10) veces el monto de lo no facturado, siempre que sea la primera vez. En adelante no se aplicará la convertibilidad.

Tratándose de servicios de salud, educación y hotelería la convertibilidad podrá aplicarse más de una vez.

Ante la imposibilidad física de aplicar la sanción de clausura se procederá al decomiso temporal de las mercancías por los plazos previstos para dicha sanción, debiendo el sujeto pasivo o tercero responsable cubrir los gastos.

La sanción de clausura no exime al sujeto pasivo del cumplimiento de las obligaciones tributarias, sociales y laborales correspondientes.

(Código Tributario Boliviano Ley 2492, 2015, pág. 45)

2.3. Aplicación Teórica

2.3.1. Contravenciones tributarias Según código tributario 1992

En 1992 las contravenciones tributarias eran las siguientes:

2.3.1.1. Delitos contravenciones

Toda acción y omisión que importe violación de normas tributarias sustantivas o formales, constituye delito o contravención punible en la medida y con los alcances establecidos en este Código y en leyes especiales.

Son contravenciones tributarias:

1°) La evasión

2°) La mora

3°) El incumplimiento de los deberes por los funcionarios de la Administración tributaria.

(Portal Juridico)

2.3.1.2. Resolución normativa de directorio N° 10-0012-04 – 2004 Marzo

En 2004 las contravenciones tributarias eran las siguientes:

2.3.1.2.1. Tipo de contravenciones tributarias

Las contravenciones tributarias al régimen tributario de competencia del servicio de impuestos nacionales se agrupan en:

a. incumplimiento de deberes formales

b. Omisión de pago

(Resolución Normativa de Directorio N° 10-0012-04, 2004, pág. 1)

2.3.1.3. Resolución normativa de directorio N° 10-0021-04 2004 Agosto

Las contravenciones al régimen tributario de competencia del servicio de impuestos nacionales, previstas en el artículo 160 del código tributario, se agrupan en:

- a. incumplimiento de deberes formales
- b. Omisión de pago

(Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-04, 2004, pág. 1)

2.4. Referencia Legal

Las contravenciones tributarias reguladas por la Normativa Boliviana como ser:

2.4.1. Código Tributario Boliviano Ley 2492

En el Código Tributario Boliviana las Contravenciones tributarias son las siguientes:

2.4.1.1. Contravenciones tributarias

Responsabilidad por Actos y Hechos de Representantes y Terceros. Cuando el tercero responsable, un mandatario, representante, dependiente, administrador o encargado, incurriera en una contravención tributaria, sus representados serán responsables de las sanciones que correspondieran, previa comprobación, sin perjuicio del derecho de éstos a repetir contra aquellos.

Se entiende por dependiente al encargado, a cualquier título, del negocio o actividad comercial. (Código Tributario Boliviano Ley 2492, 2015, pág. 42)

Extinción de la Acción y Sanción. La potestad para ejercer la acción por contravenciones tributarias y ejecutar las sanciones se extingue por:

- a) Muerte del autor, *excepto* cuando la sanción pecuniaria por contravención esté ejecutoriada y pueda ser pagada con el patrimonio del causante, no procede la extinción.
- b) Pago total de la deuda tributaria y las sanciones que correspondan
- c) Prescripción;
- d) Condonación.

(Código Tributario Boliviano Ley 2492, 2015, pág. 42)

2.4.1.2. Clasificación de las contravenciones tributarias

1. Omisión de inscripción en los registros tributarios;
2. No emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente;
3. Omisión de pago;
4. Contrabando cuando se refiera al último párrafo del Artículo 181°;
5. Incumplimiento de otros deberes formales;
6. Las establecidas en leyes especiales;

(Código Tributario Boliviano Ley 2492, 2015, pág. 42)

Clases de Sanciones.

Cada conducta contraventora será sancionada de manera independiente, según corresponda con:

1. Multa;
2. Clausura;
3. Pérdida de concesiones, privilegios y prerrogativas tributarias;
4. Prohibición de suscribir contratos con el Estado por el término de tres (3) meses a cinco (5) años. Esta sanción será comunicada a la Contraloría General de la República y a los Poderes del Estado que adquieran bienes y contraten servicios, para su efectiva aplicación bajo responsabilidad funcionaria;
5. Comiso definitivo de las mercancías a favor del Estado;
6. Suspensión temporal de actividades. (Código Tributario Boliviano Ley 2492, 2015, pág. 42)

2.4.1.3. Incumplimiento de Deberes Formales

I. El que de cualquier manera incumpla los deberes formales establecidos en el presente Código, disposiciones legales tributarias y demás disposiciones normativas reglamentarias, será sancionado con una multa que irá desde cincuenta Unidades de Fomento de la Vivienda (50.- UFV's) a cinco mil Unidades de Fomento de la Vivienda (5.000 UFV's). La sanción para cada una de las conductas contraventoras se establecerá en esos límites mediante norma reglamentaria.

II. Darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por este Código las siguientes contravenciones:

1) La falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria; 2) La no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente verificada en operativos de control tributario; y, 3) Las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial. (Código Tributario Boliviano Ley 2492, 2015, pág. 42)

Omisión de Inscripción en los Registros Tributarios.

I. El que omitiera su inscripción en los registros tributarios correspondientes, se inscribiera o permaneciera en un régimen tributario distinto al que le corresponda y de cuyo resultado se produjeran beneficios o dispensas indebidas en perjuicio de la Administración Tributaria, será sancionado con la clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción y una multa de dos mil quinientas Unidades de Fomento de la Vivienda (2.500.- UFV's), sin perjuicio del derecho de la Administración Tributaria a inscribir de oficio, Re categorizar, fiscalizar y determinar la deuda tributaria dentro del término de la prescripción.

II. La inscripción voluntaria en los registros pertinentes o la corrección de la inscripción, previa a cualquier actuación de la Administración Tributaria, exime de la clausura y multa, pero en ningún caso del pago de la deuda tributaria. (Código Tributario Boliviano Ley 2492, 2015, pág. 43)

2.4.1.4. No Emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente

I. Quien en virtud de lo establecido en disposiciones normativas, esté obligado a la emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes y omite hacerlo, será sancionado con la clausura del establecimiento donde desarrolla la actividad gravada, sin perjuicio de la fiscalización y determinación de la deuda tributaria.

II. La sanción será de seis (6) días continuos hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) días atendiendo el grado de reincidencia del contraventor. La primera contravención será penada con el mínimo de la sanción y por cada reincidencia será agravada en el doble de la anterior hasta la sanción mayor, con este máximo se sancionará cualquier reincidencia posterior.

III. Para efectos de cómputo en los casos de reincidencia, los establecimientos registrados a nombre de un mismo contribuyente, sea persona natural o jurídica,

serán tratados como si fueran una sola entidad, debiéndose cumplir la clausura, solamente en el establecimiento donde se cometió la contravención.

IV. Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad comercial del establecimiento pasible a la misma, salvo la que fuera imprescindible para la conservación y custodia de los bienes depositados en su interior, o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieran interrumpirse por razones inherentes a la naturaleza de los insumos y materias primas.

(Código Tributario Boliviano Ley 2492, 2015, pág. 43)

2.4.1.5. Omisión de Pago

El que por acción u omisión no pague o pague de menos la deuda tributaria, no efectúe las retenciones a que está obligado u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, será sancionado con el cien por ciento (100%) del monto calculado para la deuda tributaria. (Código Tributario Boliviano Ley 2492, 2015, pág. 43)

2.4.2. Resolución normativa de directorio N° 10-0037.07 – 2007

La Resolución Normativa de Directorio se encuentra vigente desde diciembre del 2007.

2.4.2.1. Disposiciones Generales

Dentro de las disposiciones generales se encuentran la clasificación de las contravenciones, los deberes formales y su clasificación, etc.

2.4.2.1.1. Clasificaciones de Contravenciones tributarias

Las contravenciones tributarias de competencia del servicio de impuestos nacionales, previstas en el artículo 160 del código tributario se agrupan en:

- a. omisión de inscripción en los registros tributarios, inscripción o permanencia en un régimen distinto al que corresponda.
- b. no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente
- c. omisión de pago
- d. incumplimiento de deberes formales
- e. las establecidas en leyes especiales

(Resolución Normativa de Directorio N° 10-0037.07, 2007, pág. 1)

2.4.2.1.2. Deberes formales

Los deberes formales constituyen obligaciones administrativas que deben cumplir los sujetos pasivos o terceros responsables y se encuentran establecidos en el Código Tributario, leyes impositivas, Decretos Supremos y resoluciones normativas de alcance reglamentario.

El cumplimiento de deberes formales es independiente del pago de la obligación tributaria. (Resolución Normativa de Directorio N° 10-0037.07, 2007, pág. 1)

2.4.2.1.3. Clasificación de los Deberes Formales

Los deberes Formales se clasifican, de acuerdo a las obligaciones de los sujetos pasivos o terceros responsables y al régimen tributario al que pertenecen:

2.4.2.1.3.1. Deberes formales de Contribuyentes del Régimen General

- Deberes formales relacionados con el registro de contribuyentes
- Deberes formales relacionados con la presentación de declaraciones juradas
- Deberes formales relacionados con facturas, notas fiscales o documentos equivalentes
- Deberes formales relacionados con los registros contables y otros exigidos por norma específica
- Deberes formales relacionados con el deber de información
- Deberes formales relacionados con medios de control fiscal
- Deberes formales relacionados con la facilitación de las tareas de control, verificación, fiscalización e investigación

2.4.2.1.3.2. Deberes Formales de Contribuyentes de los Regímenes Especiales

- Deberes formales de los contribuyentes del régimen simplificado
- Deberes formales de los contribuyentes del Sistema tributario Integrado
- Deberes formales de los contribuyentes del Régimen agropecuario Unificado

El Anexo 1 Detalla los deberes formales relacionados.

2.4.2.1.4. Omisión de inscripción en los registros tributarios o permanencia en un Régimen distinto al que corresponda

Comete contravención de omisión de inscripción en los registros tributarios quien omite su inscripción en los registros tributarios correspondientes, se inscribe o permanece en un régimen tributario distinto al que le corresponde y de cuyo resultado se producen beneficios, dispensas indebidas en perjuicio de la Administración Tributaria, en el marco de lo previsto en las Resoluciones Normativas de Directorio y por consiguiente sujeto a las sanciones establecidas en las normas vigentes. (Resolución Normativa de DirectorioNº 10-0037.07, 2007, pág. 2)

2.4.2.1.5. No emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes

Comete contravención de no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente, quien omite hacerlo estando obligado, en el marco de lo previsto en los Artículos 164 y 170 del Código Tributario, por consiguiente estará sujeto a las sanciones establecidas en las normas vigentes. (Resolución Normativa de DirectorioNº 10-0037.07, 2007, pág. 2)

2.4.2.1.6. Omisión de Pago

Comete contravención de omisión de pago el sujeto pasivo o tercero responsable que por acción u omisión no pague o pague de menos las obligaciones tributarias, no efectúe las retenciones o percepciones a los que está obligado en forma solidaria con el contribuyente, u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, consiguientemente estará sujeto a las sanciones dispuestas en las normas vigentes. (Resolución Normativa de DirectorioNº 10-0037.07, 2007, pág. 3)

2.4.2.1.7. Incumplimiento de deberes formales

Comete contravención por incumplimiento de deberes formales el sujeto pasivo o tercero responsable que por acción u omisión no acate las normas que establecen dichos deberes y por consiguiente estará sujeto a las sanciones dispuestas en las normas vigentes. (Resolución Normativa de DirectorioNº 10-0037.07, 2007, pág. 3)

2.4.2.2. Las Sanciones por Contravenciones Tributarias

Entre las Sanciones por Contravenciones Tributarias podemos encontrar:

2.4.2.2.1. Sanciones Por Omisión de Inscripción en los registros tributarios, inscripción o permanencia en un régimen distinto al que le corresponde

Las sanciones por omisión de inscripción en los registros tributarios, así como por inscripción o permanencia en un régimen distinto al que corresponda es de:

–Multa de Ufv 2.500

–Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción.

(Resolución Normativa de DirectorioNº 10-0037.07, 2007, pág. 3)

2.4.2.2.2. Sanciones por no emisión de facturas, Nota fiscal o documento equivalente.

Las sanciones por no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente será de seis días continuos hasta un máximo de cuarenta y ocho días atendiendo el grado de reincidencia del contraventor, conforme establece el artículo 164 del código tributario.

Tabla No. 9 Sanción A las Contravenciones

Contravención	Sanción
Primera Contravención	Seis (6) días continuos de clausura
Segunda Contravención	Doce (12) días continuos de clausura
Tercera Contravención	Veinticuatro (24) días continuos de clausura
Cuarta Contravención y siguientes	Cuarenta y ocho (48) días continuos de clausura

Fuente: Artículo 10. (Sanciones por No Emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente)

La sanción por no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente será de tres días continuos de clausura o multa equivalente a 10 veces el monto de lo “NO” facturado, siempre y cuando sea la primera vez. La segunda vez y siguientes será clausurado inmediatamente por tres días continuos, conforme establece el artículo 170 del código tributario. (Resolución Normativa de DirectorioNº 10-0037.07, 2007, pág. 3)

2.4.2.2.3. Sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales

Las sanciones por incumplimiento de deberes formales son:

– Multa fijada entre los límites establecidos en el artículo 162 del código tributario, expresada en Unidades de Fomento a la Vivienda UFV

– Clausura del establecimiento

La imposición de sanciones por incumplimiento de deberes formales no inhibe la facultad de la administración tributaria, a determinar la existencia de otras obligaciones tributarias así fuere que el incumplimiento se encuentre relacionado con un mismo impuesto y periodo.

El pago de la sanción o del monto presunto de la vista de cargo conforme establece el artículo 22 de la RND 10.0037.07, no libera al sujeto pasivo o tercero responsable del cumplimiento del deber formal extraviado.

Las disposiciones sobre reducción de sanciones establecidas en el artículo 156. Arrepentimientos eficaces establecidos en el artículo 157 y agravantes del artículo 155 del código tributario no se aplican a las sanciones por incumplimiento de deberes formales. (Resolución Normativa de DirectorioNº 10-0037.07, 2007, pág. 3)

2.4.2.2.4. Sanción por Omisión de Pago

De conformidad a lo previsto en el artículo 165 del código tributario y los artículos 8 y 42 del Decreto Supremo Nº 27310, la omisión de pago será sancionada con una multa equivalente al cien por ciento (100%) del monto del tributo omitido calculado a la fecha de vencimiento, expresado en UFV. (Resolución Normativa de DirectorioNº 10-0037.07, 2007, pág. 3)

2.4.2.2.5. Régimen de Incentivos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 156 del código tributario en concordancia con el párrafo IV del artículo 12 del Decreto Supremo Nº 27874, la sanción aplicable disminuirá en función a la oportunidad del pago de la deuda tributaria, de forma que:

– Si la deuda tributaria (tributo omitido, intereses y multa por incumplimiento a deberes formales cuando corresponda) se cancela una vez que se notifique al sujeto pasivo o tercero responsable con el inicio de procedimiento de determinación (cualquier otra notificación o requerimiento de la Administración Tributaria), del procedimiento

sancionador o el proveído que dé inicio a la ejecución tributaria (declaraciones juradas con inexistencia de pago o pagadas parcialmente) y antes de la notificación con la Resolución Determinativa o Sancionatoria, la sanción alcanzará al veinte por ciento 20% del tributo omitido expresado en UFV.

–Si se cancela después de efectuada la notificación con la Resolución Determinativa o Sancionatoria y antes de la impugnación a estas actuaciones según lo establecido en las normas vigentes, la Sanción alcanzará al cuarenta por ciento 40% del tributo omitido expresado en UFV.

–Si se cancela después de notificada la Resolución de la Superintendencia Tributaria Regional y antes de la presentación del Recurso a la Superintendencia Tributaria Nacional la sanción alcanzará al sesenta por ciento 60% del tributo omitido expresado en UFV.

–Si se cancela después de presentados los recursos de impugnación que franquea la ley, la sanción alcanzará al cien por ciento 100% del tributo omitido expresado en UFV, cuando el título de ejecución tributaria tenga carácter firme, así sea que el sujeto pasivo o tercero responsable no hubiera ejercitado su derecho a la impugnación.

Respecto a la aplicación del arrepentimiento eficaz artículo 157 del código tributario concordante con el artículo 39 del Decreto Supremo N° 27310, deberá considerarse el pago total de la deuda tributaria (tributo omitido, intereses y multa por incumplimiento a deberes formales cuando corresponda) por parte del contribuyente antes de la notificación con el inicio de la orden de fiscalización, de la orden de verificación o antes de la notificación con el proveído de inicio de ejecución tributaria (referido a declaraciones juradas con inexistencia de pago o pagadas parcialmente).

En los casos en los que el procedimiento sancionador derive en la emisión de una Resolución Determinativa por existir la unificación de este procedimiento con el procedimiento de determinación la reducción de sanciones procederá considerando el momento en que se pagó la deuda tributaria (tributo omitido e intereses expresado en UFV y multa por incumplimiento a deberes formales cuando corresponda) sin incluir la sanción, conforme reconoce el párrafo IV del artículo 12 del Decreto Supremo N° 27874 concordante con el inciso g) del numeral 2) del artículo 18 de la Resolución N° 10.0037.07.

Si el procedimiento sancionador se origina en un procedimiento de determinación en el cual se constate que se ha omitido el pago de tributos y éstos son pagados totalmente antes de la emisión de la vista de cargo, el procedimiento sancionador se impulsará mediante Auto inicial de sumario contravencional por el veinte por ciento 20% del tributo, sin que exista disminuciones adicionales posteriores, así sea que la existan disminuciones de la emisión de la Resolución sancionatoria o la presentación de los recursos señalados por Ley.

Con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, en los casos en los que el procedimiento sancionador derive en la emisión de una Resolución sancionatoria emergente de facilidades de pago, devolución indebida, declaraciones y no pagadas, la deuda tributaria (tributo omitido intereses y multa por incumplimiento a deberes formales cuando corresponda), establecida en el documento origen de la contravención. (Resolución Normativa de DirectorioNº 10-0037.07, 2007, pág. 3)

2.4.2.2.6. Agravantes

La sanción podrá ser incrementada en treinta por ciento 30% de presentarse las circunstancias señaladas en el artículo 155 del código tributario.

La aplicación del porcentaje señalado se realizará sobre el monto de la multa, expresada en UFV, que se calculará aplicando lo dispuesto en el artículo 13 de esta resolución. Si existiera más de una agravante, se aplicará el treinta por ciento 30% de incremento, por cada una de ellas.

El computo se reiniciará en un periodo de cinco años, cuando exista reincidencia entre una y otra contravención del mismo tipo, en virtud al numeral 1) del artículo 155 del código tributario concordante con el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 27874. (Resolución Normativa de DirectorioNº 10-0037.07, 2007, pág. 4)

2.4.2.3. Procedimientos Sancionadores

Los procedimientos sancionadores son los siguientes:

2.4.2.3.1. Instancias Competentes para impulsar el procedimiento sancionador

Los departamentos de Fiscalización, gestión de Recaudación y Empadronamiento, Jurídico y de Cobranza Coactiva de las Gerencias Distritales, GRACO y sectorial,

constituyen las instancias competentes para iniciar e impulsar el procedimiento sancionador hasta la ejecución del título ejecutivo en el que se contempla la sanción por la instancia competente, conforme prevé el artículo 108 del código tributario. (Resolución Normativa de DirectorioNº 10-0037.07, 2007, pág. 4)

2.4.2.3.2. Procedimientos Sancionadores

Los procedimientos sancionadores se clasifican en:

- Imposición de sanciones no vinculadas al procedimiento de determinación.
- Imposición de sanciones vinculadas al procedimiento de determinación.
- Imposición de sanciones por devolución indebida de tributos.
- Imposición de sanciones por incumplimiento a planes de facilidades de pago.
- Imposición de sanciones por incumplimiento por presentación de declaraciones juradas con errores aritméticos.
- Imposición de sanciones por falta de presentación de declaraciones juradas.
- Imposición de sanciones por declaraciones juradas presentadas que determinan la existencia de una deuda tributaria no pagada o pagada parcialmente.
- Imposición de sanciones directas. (Resolución Normativa de DirectorioNº 10-0037.07, 2007, pág. 4)

2.4.2.3.3. Imposición de Sanciones no Vinculada al Procedimiento de Determinación

Cuando la conducta contraventora no se encuentre vinculada al procedimiento de determinación, se seguirá el siguiente procedimiento:

2.4.2.3.3.1. Diligencias preliminares:

Serán ejecutadas por los departamentos de fiscalización, gestión de recaudación y empadronamiento jurídico y de cobranza coactiva en función al origen del hecho que puede dar lugar a la imposición de una sanción por contravención

Cuando la posible contravención emerja de una denuncia que se encuentre respaldada con elementos probatorios suficientes, el departamento de fiscalización procederá de conformidad a la resolución normativa de directorio nº 10-0039-06 del

21 de diciembre de 2006 y elaborará el correspondiente auto inicial de sumario contravencional.

Únicamente cuando la posible contravención emerja de un operativo considerando lo dispuesto en el artículo 103 del código tributario se elaborará el acta de infracción por el funcionario actuante sin que se requiera impulsar diligencias preliminares adicionales.

Iniciación

El procedimiento sancionador se iniciará con la notificación al presunto contraventor con el inicial de sumario contravencional que será elaborado por el departamento que constate la contravención.

El auto inicial del sumario contravencional contendrá como mínimo la siguiente información.

- Número del auto inicial del sumario contravencional
- Lugar y fecha de emisión
- Nombre o razón social del presunto contraventor
- Número de identificación tributaria
- Acto u omisión que origina la contravención y norma específica infringida
- Sanción aplicable, señalando la norma legal o administrativa donde se encuentre establecida
- Plazo y lugar donde pueden presentarse descargos
- Firma y sello del gerente distrital, GRACO o sectorial y del jefe de departamento que constate la contravención.

Cuando la posible contravención se encuentre respaldada por un acta de infracción emergente de un operativo, su emisión y notificación se efectuará simultáneamente.

El acta de infracción contendrá, como mínimo:

- Número de acta de infracción
- Lugar y fecha de emisión
- Nombre o razón social del presunto contraventor
- Número de identificación tributaria
- Acto u omisión que origina la contravención y norma específica infringida

- Sanción aplicable, señalando la norma legal o administrativa donde se encuentre establecida
- Plazo y lugar donde pueden presentarse descargos
- Nombre y firma del titular del establecimiento de quien, en esos momentos, se hallara a cargo del mismo. Si se rehusara a firmar: nombre, número de documento de identificación y firma del testigo de actuación
- Nombre, firma y número de documento de identificación del funcionario actuante

2.4.2.3.3.2. Tramitación

En caso de que resultaran suficientes los descargos presentados o de haber procedido al pago de la sanción, la resolución final del sumario contendrá como mínimo la siguiente información:

- Número de la resolución final del sumario
- Lugar y fecha de emisión
- Nombre o razón social del sujeto pasivo
- Número de identificación tributaria
- Número del auto inicial de sumario contravencional o del acta de infracción
- Relación de las pruebas de descargo
- Firma y sello del gerente distrital, GRACO sectorial y del jefe del departamento donde se constata la contravención

Tabla No. 10 Sanción A las Contravenciones

Contravención	Sanción
Primera	Clausura inmediata por 3 días continuos o multa equivalente a 10 veces el monto de lo no facturado
Segunda y siguientes	Clausura inmediata por 3 días continuos

Fuente: Artículo 26. (Imposición de Sanciones en Forma Directa)

(Resolución Normativa de Directorio N° 10-0037.07, 2007)

2.4.3. Resolución Normativa de Directorio N° 10-0030-11

Modificaciones a la RND N° 10.0037.07.

A la contravención por no emisión de facturas los funcionarios asignados harán un acta de verificación y clausura según el artículo 1 que modifica el Artículo 26 de la RND N° 10.0037.07 con la siguiente información:

- a). Número de acta de verificación y clausura
- b). Lugar, fecha y hora de emisión
- c). Nombre o razón social del sujeto pasivo
- d). Número de identificación tributaria cuando se encuentre inscrito al padrón nacional de contribuyentes
- e). Número de cédula de identidad del sujeto pasivo o tercero responsable, cuando no se encuentre inscrito en el padrón nacional de contribuyentes. En caso que no proporciones este dato se hará constar en acta.
- f). Dirección del domicilio fiscal visitado
- g). Descripción de los artículos o servicios vendidos y no facturados
- h). Importe numeral y literal del valor no facturado
- i). Sanción a ser aplicada, de acuerdo al artículo 170 del código tributario boliviano
- j). Nombre y número de cedula de identidad del funcionario actuante
- k). Nombre u número de la cedula de identidad del testigo de actuación

2.4.4. Ley N° 812 30 de junio 2016

Se modifica el Art. 156 de la ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, “Código Tributario Boliviano”, con el siguiente texto:

Reducción de Sanciones. Las sanciones pecuniarias establecidas en este Código para contravenciones de omisión de pago, se reducirán conforme a los siguientes criterios:

- 1.-El pago de la deuda tributaria después del décimo día de la notificación con la vista de cargo o auto inicial y hasta antes de la notificación con la resolución determinativa o sancionatoria, determinara la reducción de la sanción aplicable el en el 80%.
- 2.-El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada la resolución determinativa o sancionatoria hasta antes de la presentación del recurso de alzada

ante la autoridad regional de impugnación tributaria, determinara la reducción de la sanción en el 60%.

3.-El pago de la deuda tributaria efectuado después de la interposición del recurso de alzada y antes de la presentación del recurso jerárquico ante la autoridad general de impugnación tributaria, determinará la reducción de la sanción en el 40%. (Ley 812, 2016, pág. 2)

Se modifica el primer párrafo del Artículo 157 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, con el siguiente texto:

Arrepentimiento Eficaz. Quedará automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por contravención de omisión de pago, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la deuda tributaria hasta el décimo día de notificada la vista de cargo o auto inicial, o hasta antes del inicio de la ejecución tributaria de las declaraciones juradas que determinen tributo y no hubiesen sido pagados totalmente.

Disposiciones transitorias

Segunda.- las multas por contravenciones de omisión de pago en proceso, con resolución sancionatoria firme o ejecutoriada o que se encuentren en ejecución tributaria y hasta antes del acto de remate o adjudicación directa, podrán ser pagadas con la reducción del 60% hasta el 31 de diciembre de 2016. (Ley 812, 2016, pág. 2)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

Se trata de una investigación descriptiva, puesto que nos interesa profundizar sobre la problemática de la tributación en relación a las contravenciones. En cuanto a las características descriptivas “busca especificar propiedades, características y rasgos importante de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo de población”. (Sampieri, 2006, pág. 103)

3.2. Fases Metodológicas

Hemos transitado por diversas fases para llegar a la construcción monográfica:

- Elaboración del perfil de investigación

- Compilación bibliográfica
- Organización del documento monográfico
- Diseño final de la monografía

3.3. Técnicas de Investigación

En cuanto a las técnicas empleadas, fueron la documental y bibliográfica que sirvieron como base para consultar diferentes libros y otras fuentes afines que proporcionen información en relación al tema de investigación. En relación a la investigación de campo, se empleó la técnica del cuestionario.

3.4. Universo o Población de Referencia

La investigación se realizó en el Departamento de La Paz, La población estuvo constituida por los contribuyentes de la ciudad de La Paz, fueron tomados en cuenta para la definición de la muestra la Zona Sopocachi.

3.5. Delimitación Geográfica

Es aplicable en todo el departamento de La Paz.

3.6. Delimitación Temporal

Se ha iniciado a partir en el segundo semestre de la gestión 2015 y se culmina esta etapa monográfica en el primer semestre de 2016.

3.7. Presupuesto

El Presupuesto previsto para la realización de este trabajo se basa en el siguiente detalle:

**Tabla Nº 11 Base Fundamental del
Presupuesto**

DETALLE	UNIDAD	COSTO Bs
---------	--------	----------

Hojas	130	30,00
Empastado	4	80,00
Impresión	130	65,00
Pasajes		60,00
Internet	5 h	10,00
TOTAL		245,00

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Por toda la información expuesta, se ha llegado a la siguiente conclusión

- Las sanciones por contravenciones tributarias surgen de la mala información que tienen los contribuyentes respecto con sus obligaciones tributarias.
- Las contravenciones que surgen por la omisión de pago de impuestos generan multas e intereses.
- Retroactividad de la prescripción. En este punto se realizara muchos análisis ya que la norma no especifica si será del 2016 para atrás, se presupone que es para adelante luego de promulgada la ley. O sea, del 2016 a ocho años subsiguientes. Esto porque

la Constitución Política Estado indica que ninguna ley es retroactiva a menos que favorezca al contribuyente.

- En el Artículo 83 (Medios de Notificación). Se Han añadido la modificación de notificación de forma electrónica. Eso significa que es legal la notificación por email u otros medios. Como que ya se venía con las notificaciones por Oficina Virtual.

- Artículo 156 (Reducción de Sanciones). La sanción del 100% por omisión de pago no se ha modificado. Si tenías una deuda de Bs 5000 y no se pagó, se tenía que pagar luego Bs 10.000 (deuda más su sanción del 100%), además de la actualización e intereses. No se verifica cambio alguno solo la reducción del interés al 4% por esta gestión.

- Antes había un descuento del 80% de esa sanción si pagabas antes que te notifiquen. O sea, se podía pagar sólo una sanción de Bs 400 (el 20%). Ahora se modificó para que luego de 10 días de la notificación se siga con este descuento del 80%.

- En el Artículo 157 (Reducción de Sanciones) solo 1er párrafo. Antes podías extinguir esa sanción del 100% pagando antes de la notificación (con la rebaja,). Ahora puedes hacerlo hasta el décimo día luego de la notificación.

- También se puede acceder al plan de pagos, pero en algunos casos la multa es sobre el 100% del tributo omitido.

Pero como incentivo al pago de los tributos omitidos el gobierno saco una ley para regularizar y solo incurrir en un interés del 4%, sobre el tributo omitido.

Si los contribuyentes pagan los tributos omitidos en esta gestión o acceden a un plan de pagos, las contravenciones en relación a tributos omitidos serán extintas.

4.2. Recomendaciones

Que los Contribuyentes tendrían que regularizar y acceder al plan de pagos, aprovechando la reducción en las sanciones y la no aplicación de contravenciones.

Todo contribuyente debería informarse sobre que debe y no debe hacer con relación a sus tributos y no esperar a que le lleguen las multas.

BIBLIOGRAFÍA

(2015). Código Tributario Boliviano Ley 2492. En De las normas tributarias (pág. 6).
La Paz, Bolivia.

Definición. (s.f.). Recuperado el 13 de agosto de 2016, de
<http://definicion.mx/contravencion/>

(2016). Ley 812. La Paz .

Nacionales, S. d. (2015). Glosario Tributario. En S. d. Nacionales, Glosario Tributario
(pág. 25). La Paz.

Portal Juridico. (s.f.). Recuperado el 16 de JULIO de 2016, de
<http://www.lexivox.org/norms/BO-L-1340.xhtml>

- (2004). Resolución Normativa de Directorio N° 10-0012-04.
- (2004). Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-04.
- (s.f.). Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-15.
- (2015). Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-15. La Paz.
- (2007). Resolución Normativa de Directorio N° 10-0037.07. La Paz.
- Sampieri, R. H. (2006). Metodología de la Investigación. En R. H. Sampieri, Metodología de la Investigación (pág. 103). Mexico: Editorial McGraw Hill.
- Servicio de Impuestos Nacionales. (s.f.). Recuperado el 15 de julio de 2016, de <http://www.impuestos.gob.bo/>:
http://www.impuestos.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=738:regimen-general&catid=119
- Wikipedia. (s.f.). Recuperado el 13 de agosto de 2016, de <https://es.wikipedia.org/wiki/Contribuyente>

ANEXOS

Anexo No.1 Cuestionario a Contribuyentes

1.- ¿Sabe que son las contravenciones tributarias?

R.-

2.- ¿Ha escuchado hablar de las contravenciones tributarias?

R.-

3.- ¿Conoce de algún curso de Contravenciones tributarias?

R.-

4.- ¿sabe de alguna norma o ley que hable de las contravenciones tributarias?

R.-

5.- ¿Usted Sabía que las contravenciones tributarias tienen multas?

R.-

6.- ¿Conoce de alguna ley que beneficie al pago de los tributos omitidos?

R.-

7.- ¿Ha escuchado hablar de La Ley 812?

R.-